



Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE FIBRA NATURAL DE ESPECIES Y ORÍGENES QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 11 de septiembre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 4.380 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el decreto de Agricultura N° 156 de 1998, modificado por el decreto de Agricultura N° 92 de 1999, las resoluciones N° 3.815 de 2003, N° 133 de 2005 y N° 3.080 de 2003 modificada por la resolución N° 792 de 2007 del Servicio Agrícola y Ganadero, y

Considerando:

- Que constituye responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero fijar los requisitos fitosanitarios de internación de todo material susceptible de transportar plagas.
- Que se ha manifestado interés en importar fibras naturales de especies que no cuentan con requisitos de internación.
- Que se han efectuado los Análisis de Riesgo de Plagas que potencialmente podrían ser transportadas por las fibras crudas de estas especies.

Resuelvo:

1. Establécese los requisitos fitosanitarios de ingreso de las siguientes fibras naturales, de las especies y orígenes que se señalan, los que deben constar como declaración adicional en el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

Especie	Origen	Requisitos Fitosanitarios
Agave lechuguilla	México	Sin declaración adicional
Calamus spp.	China, Indonesia, Taiwán	Sin declaración adicional
Cocos nucifera	Argentina, Brasil, Comunidad Europea, Colombia, Estados Unidos, México, Perú	Sin declaración adicional
	Sri Lanka	El envío se encuentra libre de Bursaphelechus cocophulus , de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
Raphia farinifera (= R. ruffia)	Cualquier origen	Sin declaración adicional
Saccharum officinarum	Cuba	Sin declaración adicional

- La partida debe venir libre de suelo, semillas y en envases nuevos de primer uso.
- Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas, si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo de riesgo, acordes con el riesgo involucrado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.

Ministerio de Minería

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 183.- Santiago, 14 de septiembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, modificada por la ley N° 20.115, de 2006, y la ley N° 20.197, de 2007; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N°1392/2007, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 5° del referido Reglamento; en la resolución N° 520, de 1996, y sus modificaciones posteriores, de la Contraloría General de la República; en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

Artículo primero.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia		
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³
Gasolina Automotriz	537.6	565.9	594.1
Kerosene Doméstico	536.6	564.9	593.1
P. Diesel	530.1	558.0	585.9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N°20.063, modificada por las leyes N° 20.115 y N° 20.197, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán a 26 semanas, 0 meses y 52 semanas, respectivamente.

Artículo segundo.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de septiembre de 2007.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 184.- Santiago, 14 de septiembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.063, de 2005, modificada por la ley N° 20.115, de 2006, y la ley N° 20.197, de 2007; el decreto supremo N° 73, de 29 de septiembre de 2005, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles derivados del Petróleo, modificado por decreto N°186, de 6 de octubre de 2006; el Of. Ord. N°1393/2007, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en el Art. 6° del referido Reglamento,

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Paridad de los Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precio de Paridad US\$/m³
Gasolina Automotriz	596.81
Kerosene Doméstico	615.97
P. Diesel	606.13

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 20 de septiembre de 2007.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

MODIFICA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 185.- Santiago, 14 de septiembre de 2007.- Visto: Lo dispuesto en la ley N°19.030, modificada por la ley 19.681; en el decreto supremo N° 211, de 19 de julio de 2000, sobre Reglamento del Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo; el Of. Ord. N° 1387/2007, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los Art. 6° y 7° del referido reglamento.

Decreto:

1.- Fijanse los siguientes Precios de Referencia y Paridad de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

Combustible	Precios de referencia			Precio de Paridad US\$/m³
	Inferior US\$/m³	Intermedio US\$/m³	Superior US\$/m³	
P. Combustible	285.6	326.4	367.2	360.09
Gas Licuado	294.2	336.3	378.3	383.49

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día lunes 17 de septiembre de 2007.

Anótese, publíquese, comuníquese y tómese razón.- Por orden de la Presidenta de la República, Karen Poniachik Pollak, Ministra de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Marisol Aravena Puelma, Subsecretaria de Minería.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

NOTIFICACIÓN

Notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil. Causa Rol 5742-2005 “Steelcase, Inc. con Martínez Ramírez, Héctor”, exequátur. Ante la Corte Suprema, Rodrigo Díaz de Valdés Balbontín, abogado, en representación de Steelcase, Inc., sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos de América, ambos domiciliados para estos efectos en